

INFORME DE LA COMISIÓN MIXTA, recaído en el proyecto de ley que modifica la Ley N° 18.290, de Tránsito, para permitir la eliminación de anotaciones en el Registro Nacional de Conductores de Vehículos Motorizados, en las condiciones que indica.

BOLETÍN N° 2.774-15

**HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS,
HONORABLE SENADO:**

La Comisión Mixta constituida de conformidad a lo dispuesto por el artículo 68 de la Constitución Política de la República, tiene el honor de proponeros la forma y el modo de resolver las divergencias suscitadas entre el Honorable Senado y la Honorable Cámara de Diputados, durante la tramitación del proyecto de ley individualizado en el rubro.

- - - - -

Cabe dejar constancia, para los efectos constitucionales y reglamentarios pertinentes al quórum, que el inciso cuarto del artículo 219 de la Ley N° 18.290, de Tránsito, que se sustituye mediante el artículo único del proyecto, respecto del cual no se suscitó discrepancia entre ambas ramas del Congreso Nacional, y que fue aprobado en su oportunidad con los quórum respectivos, es materia de ley orgánica constitucional por incidir en la organización y atribuciones de los Tribunales de Justicia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 74, inciso final, de la Constitución Política de la República y artículo 16 de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

Dejamos constancia, asimismo, que la norma anteriormente señalada fue consultada a la Excma. Corte Suprema por la Honorable Cámara de Diputados. Dicho Tribunal emitió su opinión a través del oficio N° 002442, del 9 septiembre de 2002.

- - - - -

En sesión del Senado, celebrada el día 15 de abril de 2003, se dio cuenta del Oficio N° 4216, del 3 de abril de 2003, de la Honorable Cámara de Diputados, mediante el cual comunicó que ha

desechado las enmiendas propuestas por el Honorable Senado al proyecto de ley que modifica la Ley N° 18.290, de Tránsito, para permitir la eliminación de anotaciones en el Registro Nacional de Conductores de Vehículos Motorizados, en las condiciones que indica.

Asimismo, dicho Oficio dio a conocer la nómina de los integrantes de ese organismo ante la Comisión Mixta, cuya designación recayó en los Honorables Diputados señores Claudio Alvarado Andrade, Fidel Espinoza Sandoval, René Manuel García García, Patricio Hales Dib y Zarko Luksic Sandoval correspondiendo, en consecuencia, la formación de una Comisión Mixta.

En esa misma sesión, el Senado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de la Corporación, acordó que su representación ante la referida Comisión Mixta recayera en los señores Senadores miembros de su Comisión de Transportes y Telecomunicaciones.

Citados los señores Senadores y Diputados miembros de ella, por orden del señor Presidente del Senado, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento del Senado, la Comisión Mixta se constituyó el día miércoles 11 de junio de 2003 con la asistencia de los Honorables Senadores señores Roberto Muñoz Barra, Jovino Novoa Vásquez, Jorge Pizarro Soto y Ramón Vega Hidalgo, y de los Honorables Diputados señores Claudio Alvarado Andrade, Guillermo Ceroni Fuentes (Patricio Hales Dib), René Manuel García García, y Zarko Luksic Sandoval.

Luego de constituirse, la Comisión Mixta eligió como Presidente, por la unanimidad de los miembros presentes, al Honorable Senador señor Jorge Pizarro Soto, quien también es Presidente de la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones.

A esta sesión en que la Comisión estudió esta iniciativa legal, concurrieron el señor Subsecretario de Transportes, don Guillermo Díaz y el señor Asesor Legislativo del Subsecretario de Transportes, don Lautaro Pérez.

ANTECEDENTES

Posiciones de ambas ramas del Congreso Nacional

La controversia se ha originado por el rechazo de la Honorable Cámara de Diputados, en tercer trámite constitucional, a las

tres modificaciones introducidas por el Honorable Senado, en su segundo trámite constitucional, a este proyecto de ley.

ARTÍCULO ÚNICO

La primera enmienda, introducida por el Honorable Senado y rechazada por la Honorable Cámara de Diputados, es meramente formal, y básicamente es una consecuencia de las dos siguientes.

En efecto, consiste en reemplazar el encabezamiento del artículo único, ya que el proyecto de ley aprobado por la Honorable Cámara de Diputados solamente introducía una enmienda a la Ley de Tránsito, esto es, sustituía el artículo 219 de dicha normativa. En cambio, el Honorable Senado propuso modificar, además del artículo 219, el artículo 15 de dicha ley. En consecuencia, se cambió la estructura del proyecto, quedando un artículo único con dos numerales, que introducen modificaciones a los artículos 15 y 219 de la Ley N° 18.290, de Tránsito.

Vuestra Comisión Mixta, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Roberto Muñoz Barra, Jovino Novoa, Jorge Pizarro y Ramón Vega y Honorables Diputados señores Claudio Alvarado, Guillermo Ceroni, René Manuel García, y Zarko Luksic, acordó proponeros que aprobéis esta enmienda introducida por el Honorable Senado.

N° 1 Artículo 15

El Honorable Senado consultó como N° 1, nuevo, la supresión del N° 3 del artículo 15 de la Ley N° 18.290, de Tránsito que señala que para calificar la idoneidad moral de los postulantes a licencia de conducir, se considerarán las condenas que hayan sufrido por delitos contra el orden de la familia, la moralidad pública, las personas, la propiedad y contra el orden o la seguridad pública.

La Honorable Cámara de Diputados rechazó esta enmienda.

Durante la discusión de esta enmienda, se señaló que si el Director de Tránsito, al calificar la idoneidad moral del postulante a licencia de conducir, la niega basado en alguno de estos delitos, estaría sancionando nuevamente a una persona que ya cumplió su condena y, por consiguiente, tampoco se estaría cumpliendo con la finalidad de este proyecto de ley. La conducta anterior del postulante a una licencia de conducir, principalmente cuando los delitos cometidos son ajenos a la conducción de un vehículo motorizado, no debería afectar la decisión del Director de Tránsito para otorgarle la licencia de conducir.

Se contraargumentó, en el sentido de que algunos delitos como la pedofilia que ha tenido repercusiones en el transporte escolar y las violaciones en vehículos de transporte público, entre otros delitos, son importantes al momento de calificar la idoneidad moral del postulante a licencia de conducir, principalmente si se ha incurrido en estas conductas en forma reiterada.

Vuestra Comisión, en consideración a lo señalado anteriormente, acordó mantener este número pero sólo en lo que dice relación con los delitos contra el orden de la familia y la moralidad pública.

Se dejó constancia, para la interpretación de la ley, que el espíritu del legislador es resguardar a las personas contra los delitos contemplados en los párrafos 4 “Del rapto”, 5 “De la violación” y 6 “Del estupro, incesto, corrupción de menores y otros actos deshonestos” del Libro II, del Título VII del Código Penal.

Vuestra Comisión Mixta adoptó este acuerdo por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Roberto Muñoz Barra, Jovino Novoa, Jorge Pizarro y Ramón Vega y Honorables Diputados señores Claudio Alvarado, Guillermo Ceroni, René Manuel García, y Zarko Luksic.

Nº 2 Artículo 219

Este numeral tiene por finalidad sustituir el artículo 219 de la Ley Nº 18.290, de Tránsito.

El texto actualmente vigente del artículo 219 de la Ley Nº 18.290, de Tránsito, que se modifica por este proyecto de ley, establece que las anotaciones en el Registro sólo podrán eliminarse por decreto judicial o por resolución administrativa del Jefe Superior del Servicio, fundada en la existencia de un error notorio. Además, en su inciso segundo, dispone que el Juez de Policía Local abogado del domicilio del peticionario conocerá en única instancia, y sin forma de juicio, la solicitud de eliminación de una anotación en el Registro, fundada en un error notorio o causa legal, sin perjuicio de la facultad para, de oficio, eliminar antecedentes por iguales causales en los casos particulares que conozca.

El texto aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, que propone modificar este artículo señala en su inciso primero que las anotaciones en el Registro podrán eliminarse una vez transcurridos cinco años, en el caso de infracciones gravísimas, y de tres años, en el caso de infracciones graves. Estos plazos se computarán desde la fecha de la anotación.

El texto aprobado por el Honorable Senado señala que las anotaciones en el Registro de las sentencias ejecutoriadas de condenas por infracciones gravísimas o graves podrán eliminarse una vez transcurridos tres años, en el caso de infracciones gravísimas, y dos años, en el caso de infracciones graves. Estos plazos se computarán y podrán hacerse valer separadamente para cada una de dichas categorías de infracciones, y se contarán desde la fecha de la anotación de la última infracción de la respectiva categoría.

En consecuencia, la tercera discrepancia habida entre ambas ramas del Congreso dice relación con el plazo que deberá transcurrir para la eliminación de las anotaciones en el Registro y con la forma de computarlo.

El Honorable Senado propuso modificar esta norma en el sentido de rebajar de 5 a 3 años el plazo para eliminar las anotaciones, con la condición de que haya transcurrido un tiempo en el cual el conductor no haya cometido este tipo de infracciones. El fundamento de esta enmienda tiene como objetivo estimular el buen comportamiento.

Se pretende sustituir un sistema en donde las anotaciones se mantenían para siempre por otro donde se eliminan después de 5 ó 3 años, según sean gravísimas o graves respectivamente, siempre que no se haya cometido alguna de esas infracciones en el tiempo intermedio. Las anotaciones se borran, computándose los plazos en forma separada, después de cumplido el plazo, contado desde la fecha de la anotación de la última infracción.

El artículo transitorio de este proyecto de ley establece que las disposiciones contenidas en el artículo 219 de la Ley N° 18.290, de Tránsito, que por esta ley se sustituye, se aplicarán también a las anotaciones en el Registro Nacional de Conductores de Vehículos Motorizados que se encontraran vigentes a la fecha de la publicación de esta ley.

Se dejó constancia, para la historia de la ley y la interpretación de este artículo transitorio, que se eliminarán las anotaciones existentes actualmente en el Registro Nacional de Conductores de Vehículos Motorizados a la fecha de la publicación de esta ley, siempre que se hubiera cumplido con los requisitos antes señalados, es decir, si ha transcurrido el plazo entre la publicación de esta ley y la anotación de la última infracción de la respectiva categoría, sin que se hayan cometido infracciones en el tiempo intermedio, contándose el plazo en forma separada según sean infracciones gravísimas o graves, desde la fecha de la anotación de la última infracción.

Vuestra Comisión Mixta, por la unanimidad de sus miembros presentes Honorables Senadores señores Roberto Muñoz Barra, Jovino Novoa, Jorge Pizarro y Ramón Vega y Honorables Diputados señores Claudio Alvarado, Guillermo Ceroni, René Manuel García, y Zarko Luksic, acordó proponeros que aprobéis la enmienda introducida por el Honorable Senado.

PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA

En mérito de lo expuesto, vuestra Comisión Mixta, con la misma votación anterior, tiene el honor de sugeriros, como forma y modo de resolver las diferencias suscitadas entre ambas ramas del Congreso Nacional durante la tramitación del proyecto de ley en estudio, que prestéis vuestra aprobación a la siguiente proposición, sobre los artículos materia de dicha controversia que son los siguientes: artículo único (su encabezamiento), Nº 1 (artículo 15) y Nº 2 (inciso primero del artículo 219 propuesto que se reemplaza).

ARTÍCULO ÚNICO

"Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la Ley Nº 18.290, de Tránsito:"

1.- Sustitúyese, el Nº 3 del artículo 15, por el siguiente:

"3.- Por delitos contra el orden de la familia y la moralidad pública;"

2.- Reemplázase el artículo 219, por el siguiente:

"Artículo 219.- Las anotaciones en el Registro de las sentencias ejecutoriadas de condenas por infracciones gravísimas o graves podrán eliminarse una vez transcurridos tres años, en el caso de infracciones gravísimas, y dos años, en el caso de infracciones graves. Estos plazos se computarán y podrán hacerse valer separadamente para cada una de dichas categorías de infracciones, y se contarán desde la fecha de la anotación de la última infracción de la respectiva categoría."

A título meramente informativo, cabe hacer presente que, con la proposición de la Comisión Mixta, el texto de la iniciativa queda como sigue:

“PROYECTO DE LEY:

"Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la Ley N° 18.290, de Tránsito:

1.- Sustitúyese, el N° 3 del artículo 15, por el siguiente:

“3.- Por delitos contra el orden de la familia y la moralidad pública;”.

2.- Reemplázase el artículo 219, por el siguiente:

"Artículo 219.- Las anotaciones en el Registro de las sentencias ejecutoriadas de condenas por infracciones gravísimas o graves podrán eliminarse una vez transcurridos tres años, en el caso de infracciones gravísimas, y dos años, en el caso de infracciones graves. Estos plazos se computarán y podrán hacerse valer separadamente para cada una de dichas categorías de infracciones, y se contarán desde la fecha de la anotación de la última infracción de la respectiva categoría.

Las demás anotaciones en el Registro, que también figuren en el Registro General de Condenas, se borrarán, según corresponda, cuando se haya procedido a la eliminación de las anotaciones prontuariales o del prontuario penal mismo, en conformidad con la ley.

La eliminación se solicitará directamente al Servicio, el que la practicará previo pago de un derecho cuyo monto se determinará anualmente mediante decreto supremo del Ministerio de Justicia.

Las anotaciones en el Registro también podrán eliminarse por decreto judicial o por resolución administrativa del Jefe Superior del Servicio, fundada en la existencia de un error notorio, o por el juez de policía local abogado del domicilio del peticionario, de oficio o conociendo en única instancia y sin forma de juicio de la solicitud de eliminación de una anotación no comprendida en los incisos anteriores y que se encuentre fundada en un error notorio o en causa legal.

Las anotaciones se eliminarán definitivamente, por el solo ministerio de la ley, al inscribirse en el Registro de Defunciones del Servicio de Registro Civil e Identificación el fallecimiento de una persona anotada.

Artículo transitorio.- Las disposiciones contenidas en el artículo 219 de la Ley N° 18.290, de Tránsito, que por esta ley se sustituye, se aplicarán también a las anotaciones en el Registro Nacional de Conductores de Vehículos Motorizados que se encontraren vigentes a la fecha de la publicación de esta ley."

Acordado en sesión celebrada el día de hoy, 11 de junio de 2003, con asistencia de los Honorables Senadores señores Jorge Pizarro Soto (Presidente), Roberto Muñoz Barra, Jovino Novoa Vásquez y Ramón Vega Hidalgo, y con asistencia de los Honorables Diputados señores Claudio Alvarado Andrade, Guillermo Ceroni Fuentes (Patricio Hales Dib), René Manuel García García, y Zarko Luksic Sandoval.

Sala de la Comisión Mixta, a 11 de junio de 2003.

ANA MARÍA JARAMILLO FUENZALIDA
Abogado Secretario de la Comisión